



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0880
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL "COEDA"
Demandado	NORMAN ANDRÉS AGUDELO MEJÍA NOHELIA ISABEL AGUDELO MEJÍA URIEL DAVID AGUDELO MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00016 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL "COEDA", en contra de NORMAN ANDRÉS AGUDELO MEJÍA, NOHELIA ISABEL AGUDELO MEJÍA Y URIEL DAVID AGUDELO MEJÍA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del demandado NORMAN ANDRÉS AGUDELO MEJÍA que devenga al servicio de RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del demandado NOHELIA ISABEL AGUDELO MEJÍA que devenga al servicio de INDOMAS INVERSIONES DOMÉSTICAS DE COLOMBIA S.A.S. LÍBRESE oficio.

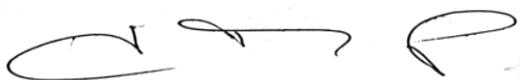
DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del demandado URIEL DAVID AGUDELO MEJÍA que devenga al servicio de LASA SERVICIOS AEROPORTUARIOS. LÍBRESE oficio.

TERCERO: En caso de existir dineros consignados, se ORDENA su entrega al demandado a quien le fueron retenidos y los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E) ¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.